

**EL BURGO DE OSMÁ - CIUDAD DE OSMÁ**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de junio de 2026 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE EL BURGO DE OSMÁ - CIUDAD DE OSMÁ.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA. En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones y servicios municipales de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma”.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible está constituido por el uso de las instalaciones y servicios municipales regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el uso de las instalaciones y los servicios municipales regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. DEVENGO. El devengo de las tasas se produce con la solicitud de participación en cualquiera de los programas (servicio de conciliación o cursos de natación) o en la solicitud de uso de instalaciones (piscinas, deportivas u otros) ; no procediéndose ni a prorrateo de días, pues el precio está fijado en periodos establecidos de forma unitaria, y está definido en cada uno de los epígrafes ; ni la devolución de cuotas una vez solicitado el servicio, siempre que el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma no sea el responsable de que no se haga uso del correspondiente servicio o la instalación solicitada.

Por lo tanto, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el uso de la instalación o la prestación de servicios municipales, teniendo tal consideración todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, destinados a la práctica y desarrollo de los deportes y actividades en general, así como los servicios municipales vinculados a esta ordenanza.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. BASES, CUOTAS Y TARIFAS. 6.1 La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican:

BOPSO-106-11092026

**A) INSTALACIONES DEPORTIVAS**

INSTALACIÓN	CUOTA ÚNICA	CON LUZ ARTIFICIAL
POLIDEPORTIVO	12 € / h	10 € / h
CAMPO DE FÚTBOL 7	20 € / h	10 € / h
FRONTÓN	—	5 € / h
PISTA DE TENIS	2 € / h	5 € / h
PISTA POLIVALENTE	12 € / h	10 € / h
M3B	12 € / h	10 € / h
PISTAS DE PÁDEL	6 € / h	5 € / h
GIMNASIO (DÍA)	3 € / día	—
GIMNASIO (MENSUAL)	20 € / Abono mes	—
SALAS POLIVALENTES (Con ánimo de lucro)	60 € / mes	—
PISTAS PARA CLASES (Máximo 4h a la semana)	100 € / mes	—

El importe de la luz artificial se sumará al del uso de las instalaciones.

B) PISCINAS DE VERANO Grupos de usuarios:

- Grupo A: Niños de hasta 4 años acompañados de un adulto con entrada. (Máximo 3 niños menores de 4 años por adulto, salvo programas promovidos por el Ayuntamiento).
- Grupo B: Niños de 4 a 14 años y mayores de 65 años.
- Grupo C: Personas mayores de 14 años y menores de 65 años.

CONCEPTO (Tarifa Única)	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Por la entrada a la piscina (por persona y un solo acceso)	GRATUITO	1,50 €	2,50 €
Abonos quincenales	GRATUITO	18,00 €	32,00 €
Abonos temporada	GRATUITO	30,00 €	60,00 €

CURSOS DE NATACIÓN DE 8 SESIONES: 30,00 €

C) PISCINA CLIMATIZADA Grupos de usuarios:

- Grupo A: Niños de hasta 4 años acompañados de un adulto con entrada. (Máximo 3 niños menores de 4 años por adulto, salvo programas promovidos por el Ayuntamiento).
- Grupo B: Niños de 4 a 14 años y mayores de 65 años.
- Grupo C: Personas mayores de 14 años y menores de 65 años.

BOPSO-106-11092026



CONCEPTO (Tarifa Única)	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Por la entrada a la piscina (por persona y un solo acceso)	GRATUITO	2,50 €	3,30 €
Abonos quincenales	GRATUITO	32,00 €	45,00 €
Media temporada	GRATUITO	50,00 €	80,00 €
Abonos temporada	GRATUITO	85,00 €	145,00 €

CURSOS DE NATACIÓN DE 8 SESIONES: 45,00 €

D) OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES

INSTALACIÓN	SIN CLIMATIZACIÓN	CON CLIMATIZACIÓN	RÉGIMEN DE ALQUILER
TEATRO SAN AGUSTÍN	300,00 €	350,00 €	Por fracción de 6 horas
SALAS EXPOSICIONES SAN AGUSTÍN	90,00 €	—	Por día natural
SALA PLANTA BAJA AYUNTAMIENTO	40,00 €	80,00 €	Por fracción de 6 horas
SALÓN DEL POLIVALENTE	1.000,00 €	1.300,00 €	Por día natural
PLAZA DE TOROS	1.500,00 €	—	Por día natural
CLAUSTRO SAN AGUSTÍN	100,00 €	120,00 € (Con luz)	Por día natural

OTRAS SALAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES:

- Alquiler mensual: 60,00 € (Sin Climatización) / 90,00 € (Con Climatización).
- Alquiler diario (por fracción de 6 horas) : 10,00 € (Sin Climatización) / 30,00 € (Con Climatización).

FIANZAS OBLIGATORIAS:

- Salón del Polivalente: 1.000,00 €
- Plaza de Toros: 1.000,00 €
- Teatro San Agustín: 100,00 €
- Salas Exposiciones San Agustín: 100,00 €
- Sala Planta Baja Ayuntamiento: 10,00 €

En todo momento habrá un responsable municipal único encargado de la manipulación de los medios e instalaciones del recinto. Las Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio estarán exentas del pago de la tasa de los locales referidos en este apartado D), sujeto a la disponibilidad de los mismos.

E) SERVICIO DE CONCILIACIÓN

- CONCILIA SEMANA SANTA (Según vacaciones del calendario escolar de Semana Santa) 25,00 € / niño (Horario de 9h a 14h).

BOPSO-106-11092026



- CRECEMOS EN VERANO:

HORARIO	PRECIO SEMANAL (Tarifa Única)
De 10:00 h a 14:00 h	30,00 €
De 09:00 h a 15:00 h	40,00 €

CURSOS DE VERANO SANTA CATALINA

- Inauguración, clausura y actividades complementarias: GRATUITO.
- Matrícula de cada curso: 60,00 €.

F) TEATRO

Las entradas para las obras de teatro y espectáculos promovidos por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma devengarán:

Circuitos escénicos: 0 €.

Otras obras o espectáculos: 3 €.

6.2 En caso de tratarse de instalaciones de temporada, el Ayuntamiento establecerá la duración de la misma previamente a la expedición de los pases correspondientes. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En caso de abonos o tasa de temporada se prorrateará la devolución por los días no prestados imputables a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7. SERVICIO DE CONCILIACIÓN. 7.1 El programa “Concilia” del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, se desarrolla en dos periodos: “Concilia Semana Santa” y “Crecemos en verano”. 7.2 El rango de edad de los participantes será de 3 a 12 años (escolarizados). 7.3 Los periodos cubiertos por “Crecemos en verano” se fijarán de manera anual en cada correspondiente convocatoria, en función del calendario y de la demanda del servicio.

ARTÍCULO 8. CURSOS DE VERANO SANTA CATALINA. Los actos de inauguración, de clausura y las actividades complementarias están abiertos al público sin necesidad de matrícula; la participación en el resto de los cursos implica el pago de la tasa de matrícula fijado en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. TEATRO MUNICIPAL. Las actuaciones y espectáculos promovidos por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma devengarán una tasa de entrada que viene establecida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación técnica unificó los regímenes tarifarios, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Burgo de Osma, 7 de septiembre de 2026. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

1674

BOPSO-106-11092026